

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-27/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria de los días 18 y 19 de mayo de 2019, en el Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. Se estima jurídicamente válida dicha Asamblea de elección ya que se llevó a cabo conforme a sus Sistemas Normativos, cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LEY ORGÁNICA:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio San Martín Peras, Oaxaca.
- II. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2162/2018, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Autoridad Municipal de San Martín Peras, su colaboración para difundir el dictamen por el que se identifica su método de elección.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/162/2019, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Autoridad Municipal de San Martín Peras, informe por escrito a este órgano electoral, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria, en la que elegirán a las y los concejales del Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- IV. Petición de Coadyuvancia.** Mediante escritos de fecha 9, 21 de abril y 13 de mayo de 2019, la Autoridad Municipal de San Martín Peras, solicita la coadyuvancia con este organo electoral para notificar a la Agencia Municipal de Santiago Petlacalay a la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo, de la reunión de trabajo y de la fecha de elección del municipio en comento, mismas que se le dio respuesta mediante oficios IEEPCO/DESN/923/2019, IEEPCO/DESN/1061/2019 y IEEPCO/DESN/1145/2019.
- V. Solicitud de mesa de diálogo.** Mediante escritos de fecha 17 de mayo de 2019, la Agencia Municipal y sus barrios de Santiago Petlacala y la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo, solicitan mesa de diálogo con la Autoridad Municipal de San Martín Peras, mismas que se les dio respuesta mediante oficios IEEPCO/DESN/1155/2019 y IEEPCO/DESN/1157/2019.
- VI. Informe.** Mediante oficio escrito, ingresado por oficialía de partes de este Instituto, el 13 de mayo de 2019, la Autoridad Municipal de San Martín Peras, informa su fecha de elección la cual se llevará a cabo el 18 de mayo de 2019.

VII. Solicitud de validación de elección ordinaria. El día 27 de mayo de 2019, la Autoridad Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, remitió a este Instituto escrito con la misma fecha, por virtud del cual solicita la validación de la elección de las Autoridades electas, celebrada mediante Asamblea General del 18 y 19 de mayo de 2019, anexando en original la siguiente documentación:

1. Original acta de Asamblea de 18 y 19 de mayo de 2019, con lista de asistencia;
2. Original de Convocatoria para asamblea de elección para el 18 de mayo de 2019;
3. Original de convocatoria en lengua materna para asamblea de elección para el 18 de mayo de 2019;
4. Original de informe de difusión de convocatoria por parte de la Radio Comunitaria de San Martín Peras, misma que tiene cobertura en todas las localidades de municipio en comento;
5. Original de informe de perifoneo en las localidades del municipio de San Martín Peras;
6. 37 originales de razón de entrega de convocatorias, 39 originales de Razón de fijación convocatorias a las localidades de San Martín Peras y 28 fojas con 53 fotografías de la publicación de la convocatoria en las localidades de San Martín Peras;
7. Original de acta de trabajo del 14 de abril de 2019, para la renovación de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022, con original de lista de asistencia;
8. 2 originales razón de entrega de invitación a la Agencia Municipal de Santiago Petlacala y de Policía de Cerro Hidalgo, para reunión de trabajoa celebrarse el 14 de abril de 2019;
9. 43 invitaciones personalizadas para los representantes y localidades de San Martín Peras para reunión de trabajo programada para el 14 de abril de 2019;
10. Original de acta de trabajo de 28 de abril de 2019, en donde publican la convocatoria para la Asamblea de elección de las nuevas Autoridades Municipales de San Martín Peras, con lista de asistencia;
11. Dos originales de Razón de entrega de invitación a la Agencia Municipal de Santiago Petlacala y de Policía de Cerro Hidalgo, para reunión de trabajo para la elección de autoridades a realizarse el 28 de abril de 2019;
12. Cuarenta y tres invitaciones personalizadas para los representantes y localidades de San Martín Peras para Asamblea de elección de 28 de abril de 2019;
13. Dos originales de Razón de entrega de convocatoria de elección de autoridades municipales a la Agencia Municipal de Santiago Petlacala y de Policía de Cerro Hidalgo, acompañado de una foja con 2 fotografías;
14. CD con audio de la convocatoria;
15. Original de constancia origen y vecindad de los electos;
16. Copia simple de las credenciales de elector de las y los electos.

VIII. Acta de comparecencia. De 28 de mayo de 2019; en la que no pudieron llegar los ciudadanos de la Agencia Municipal de Santiago Petlacala y de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo porque sufrieron un accidente por lo que se reprogramó dicha reunión de trabajo para el 7 de junio de 2019.

IX. Minuta de Trabajo. De 7 de junio de 2019, en donde la Agencia Municipal de Santiago Petlacala y la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo, solicitan que el Consejo General anule la elección del 18 de mayo de 2019; y la Autoridad Municipal pide que el Consejo General se pronuncie en el sentido que considere, porque ya se hizo todo lo necesario.

X. Actos relevantes. De la documentación electoral recibida por este Instituto, se advierte lo siguiente:

a). Conforme a la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal el 28 de abril de 2019, se celebró la Asamblea General el 18 y 19 de mayo de 2019, en la que se eligieron a las nuevas Autoridades Municipales, conforme al siguiente orden del día:

- A. Pase de lista de la Cabecera Municipal, Agencias, Comunidades, Barrios y Colonias, pertenecientes a esta municipalidad y verificación del Quórum Legal;
- B. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria de la elección;
- C. Elección de escrutadores;
- D. Propuestas;
- E. Desahogo del Proceso de elección de los concejales que integrarán el Ayuntamiento Constitucional que fungirán el periodo 2020-2022, en los cargos;
- F. Clausura de la Asamblea.

XI. Escrito de remisión de documentos. Mediante escrito de fecha 14 de junio, recibido en este órgano electoral el 17 de junio el secretario municipal de San Martín Peras, ingresa la documentación personal de las ciudadanas electas, así como, constancias de origen y vecindad de las siguientes ciudadanas: Gloria Toledano Vargas o Elodia Toledano Vargas, Manuela López Díaz o Fidelia Díaz Gómez y Beatriz Vásquez Maldonado.

XII. Escrito de inconformidad: Con fecha 11 de julio del 2019, se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por los ciudadanos Juan Ortiz Zarate, Nicolás Díaz Salvador, Juan Martínez Rodríguez y Francisco Morales Cruz, quienes se ostentan como Agente Municipal del Chiñon Peras, Representante de la comunidad de San Jorge Chiñon Peras, representante del Barrio Santa Cruz Peras y Representante de la comunidad San José Peras, respectivamente, por el que manifiestan su inconformidad con la elección celebrada el día 18 y 19 de mayo del 2019, solicitando la no validación de dicha elección de concejales.

XIII. Derivado del escrito de inconformidad referido en el antecedente inmediato anterior, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a los inconformes mediante oficios número IEEPCO/DESN/1606/2019, IEEPCO/DESN/1606/2019, IEEPCO/DESN/1606/2019 e IEEPCO/DESN/1606/2019, cuyos acuses corren agregados al expediente de la elección.

XIV. Minuta de fecha 1 de agosto del 2019. Con esta fecha se realizó en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos la minuta respecto de la comparecencia únicamente del Presidente Municipal de San Martín Peras, no obstante de haber sido notificados debidamente los ciudadanos inconformes, estos no comparecieron.

XV. Escrito de 5 de agosto de 2019. Con esta misma fecha se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el Secretario Municipal de San Martín Peras, mediante el que remite copia del acta de fecha 28 de julio del 2019, en la que los ciudadanos inconformes según el antecedente XII, manifiestan desconocer el escrito de inconformidad y las firmas que lo calzan, solicitando se prosiga con la calificación de la Asamblea de 18 y 19 de mayo de 2019, por ser legítima.

XVI. Oficios de citación. Mediante oficios números IEEPCO/DESN/1697/2019, IEEPCO/DESN/1698/2019, IEEPCO/DESN/1699/2019 e IEEPCO/DESN/1700/2019, cuyos acuses corren agregados al expediente de la elección, en el que fueron convocados los ciudadanos inconformes, sin que se hayan hecho presentes los ciudadanos citados por los oficios supracitados.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues se relaciona con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas

TERCERA. Calificación de la elección. Antes de proceder al análisis de la elección, se considera oportuno referir por qué se estima adecuado que la comunidad de San Martín Peras, haya realizado la Asamblea Comunitaria iniciada el 18 y concluida el 19 de mayo de 2019 para elegir a sus nuevas Autoridades Municipales en el proceso ordinario, y por consecuencia, que este Instituto realice el estudio correspondiente.

En el municipio que se estudia, conforme al Sistema Normativo, para las Autoridades Municipales, al ser cargos de tres años de duración, como consta en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018. En tal virtud, se estima adecuado que la Asamblea General haya procedido a elegir a las y los nuevos concejales, ya que fungirán a partir del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de la elección celebrada en el municipio de San Martín Peras, conforme al artículo 282 precitado.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del análisis del expediente de elección que fue remitido a este Instituto, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, ya que la elección que se analiza se realizó en la explanada municipal, en donde participaron hombres y mujeres, y eligieron a las y los concejales por mayoría de votos conforme al método acostumbrado, como enseguida se describe:

En efecto, la Asamblea iniciada el día 18 y concluida el 19 de mayo de 2019, fue convocada por escrito, perifoneo y por la radio comunitaria en donde acompaña fotografías y un informe por escrito de la radiodifusora comunitaria y del ciudadano que realizó el perifoneo dejando constancia de su difusión, en su celebración se declaró quórum legal con una asistencia de 1,005 asambleístas, entre ciudadanas y ciudadanos, cifras que al ser verificadas del listado de asistencia, arrojaron un total de 1,116, asambleístas para el día 18 de mayo, de los cuales 388 son mujeres y 728 hombres, cabe hacer la precisión que por acuerdo de Asamblea General se decidió realizar un receso, por lo que acordaron continuar la Asamblea el 19 de mayo de 2019, a partir de las 8:00 horas.

La mesa de los debates quedó integrada mediante acta de trabajo del 28 de abril de 2019, misma que se encuentra conformada por autoridades tradicionales, como presidente el Socio Principal, cuatro secretarios que son el Alcalde Único Constitucional, Presidente Municipal, Mayordomo Principal y Mayordomo de Cuaresma y seis escrutadores que fueron nombrados en forma directa de seis, quedando de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

Nombre	Cargo
Francisco Ramírez Méndez	Presidente
Plácido López Rodríguez	Secretario
Santiago Ramírez Cervantes	Secretario

colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Samuel Rodríguez López	Secretario
Juan Ramírez Cruz	Secretario
Gerardo Espinoza Gracida	Primer escrutador
Jorge Díaz Martínez	Segundo escrutador
Miguel Salazar	Tercer escrutador
Arturo Ramírez	Cuarto escrutador
Romualdo López Pérez	Quinto escrutador
Félix Vásquez Reyes	Sexto escrutador

Personas que, según lo asentado en el acta de referencia, obtuvo la unanimidad de votación de las ciudadanas y ciudadanos presentes.

Instalada la Asamblea por parte del Presidente Municipal, las y los asambleístas determinan que para el nombramiento del nuevo gobierno 2020-2022, las y los hijos de personas originarias que nacieron en otros estados, se les respeten sus derechos de participar, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones comunitarias, además que, la votación siga siendo por pizarrón. Para el cargo de Presidente Municipal acordaron que fueran cinco candidatos (3 hombres y 2 mujeres), para los demás cargos que sean 4 candidatos (2 hombres y 2 mujeres) con excepción de las Regidurías de Vialidad y Transporte, y la de Equidad de Género en las que únicamente deberán ser candidatas mujeres. Determinando lo anterior, se procedió a llevar a cabo la votación, resultando lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO

NOMBRE	VOTOS
Eloy López Vásquez	166
Sebastián López Espinoza	346
Lucía López Díaz	2
Román Juárez Cruz	405
Beatriz Vásquez Maldonado	7

Una vez nombrado al Presidente Municipal, y después de haber transcurrido más de 9 horas, la Asamblea General decidió realizar un receso para continuar el siguiente día, 19 de mayo a partir de las 8 de la mañana. Siendo las 19:35 horas se cierran los trabajos de la Asamblea.

Siendo las 8 de la mañana del día 19 de mayo de 2019, se inician los trabajos de la Asamblea General, continuando con el orden del día, en lo que respecta a la designación de los demás cargos municipales, proponiendo a los siguientes candidatos y candidatas:

SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIO

NOMBRE	VOTOS
Anastasia Pérez Díaz	1
Juan Mario López González	96
Bernardino Díaz Morales	365

Antonia López Vargas	9
----------------------	---

**REGIDURÍA DE HACIENDA
PROPIETARIO**

NOMBRE	VOTOS
Nazaria Néstor Juárez	3
Eloy López Vásquez	133
Nicolás López Rivera	223
Brígida Osorio López	49

**REGIDURÍA DE OBRAS
PROPIETARIO**

NOMBRE	VOTOS
Carlos Vásquez Zaragoza	149
Irene Flores López	5
Maurilio González Torres	269
Beatriz Vásquez Maldonado	38

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PROPIETARIO**

NOMBRE	VOTOS
Cornelio Flores Cruz	47
Hermelinda López Tenorio	45
Braulio González Ortiz	189
Fidela López Salvador	59

**REGIDURÍA DE SALUD
PROPIETARIO**

NOMBRE	VOTOS
Ancelmo Rodríguez Méndez	118
Marcelina López Estévez	19
Fidel Juárez Neponuceno	102
Otilia Florez López	108

**REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
PROPIETARIA**

NOMBRE	VOTOS

Francisca Salvador Bruno	43
Hermelinda López Tenorio	100
Beatriz Vásquez Maldonado	134

**REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO
PROPIETARIA**

NOMBRE	VOTOS
Elodia Toledano Vargas	69
Rosalía Rodríguez Díaz	51
Fidela Díaz Gómez	82

Conforme a los resultados de la votación el cabildo municipal se conformó de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROMÁN JUÁREZ CRUZ	SEBASTIÁN LÓPEZ ESPINOZA
SINDÍCO MUNICIPAL	BERNARDINO DÍAZ MORALES	JUAN MARIO LÓPEZ GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	NICOLÁS LÓPEZ RIVERA	ELOY LÓPEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MAURILIO GONZÁLEZ TORRES	CARLOS VÁSQUEZ ZARAGOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BRAULIO GONZÁLEZ ORTIZ	FIDELA LÓPEZ SALVADOR
REGIDURÍA DE SALUD	ANCELMO RODRÍGUEZ MÉNDEZ	OTILIA FLOREZ LÓPEZ
REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	BEATRIZ VÁSQUEZ MALDONADO	HERMELINDA LÓPEZ TENORIO
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	*MANUELA LÓPEZ DÍAZ	*GLORIA TOLEDANO VARGAS

Así, concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:03 horas, del día 19 de mayo de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades Municipales por tres años; así las personas designadas deberán desempeñar sus cargos a partir del 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

*Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2019, recibido en este órgano electoral el 17 de junio del presente año, el secretario municipal de San Martín Peras, ingresa las documentales personales, así como constancias de origen y vecindad de las siguientes ciudadanas: Gloria Toledano Vargas o Elodia Toledano Vargas, Manuela López Díaz o Fidelia Díaz Gómez y Beatriz Vásquez Maldonado.

De ellas, se advierte que las ciudadanas Gloria Toledano Vargas o Elodia Toledano Vargas y Manuela López Díaz o Fidelia Díaz Gómez, son personas conocidas y que se ostentan con ambos nombres, quienes resultaron electas en Asamblea; por lo cual, al ser este Instituto un órgano de buena fe, respecto de lo que manifiestan las comunidades y autoridades indígenas; ha lugar tener a favor de las citadas personas la aclaración de nombre que hizo la autoridad municipal.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que, el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras puede corresponder a todos los y las asambleístas presentes, porque así se asentó en el acta de Asamblea General que se estudia, por lo que se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran originales de las convocatorias en lengua materna y en español, original de acta de Asamblea General del municipio de San Martín Peras, Oaxaca, original de listas de asistencia y documentación personal de los electos y electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que, como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar sus derechos políticos electorales. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de las mujeres, e implicó la conservación de 6 espacios obtenidos por 6 mujeres, 2 mujeres en la Regiduría de Vialidad y Transporte como propietaria y suplente, 2 mujeres en la Regiduría de Equidad y Género y las otras 2 mujeres como suplentes en las Regidurías de Educación y Salud.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente de elección se tiene identificada inconformidad con la elección por parte de las Agencias Municipal de Santiago Petlacala, y de Policía de Cerro Hidalgo, la cual expresaron en reunión de trabajo del 7 de junio de 2019, llevada a cabo en oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas; en ella manifiestan que no fueron convocadas para asistir a dicha Asamblea General para elegir a nuevas autoridades municipales. A su vez, de la documentación presentada por parte de la autoridad municipal de San Martín Peras se desprenden las Razones levantadas en las que consta que el Presidente y Secretario municipales acudieron en diversos momentos a tales agencias para hacer entrega de las invitaciones para la reunión donde se emitiría la Convocatoria, así como para hacer entrega de la misma, sin que se aceptara recibir los citatorios para las reuniones de trabajo de fechas 14 y 28 de abril previas, así como la Convocatoria a elección, por lo que ante tal negativa y amenazas de una posible agresión se retiraron del lugar no sin antes dejar el oficio de invitación, que no fue acusado de recibido.

Al respecto, se estima acreditada la negativa de recepción de los citatorios y Convocatoria pues ello se hizo constar por autoridad competente y en ejercicio de sus atribuciones, como lo es el Secretario Municipal de San Martín Peras, quien acompañado del Presidente, suscribió tales acontecimientos; no obstante la negativa de recepción, también obran en autos los informes de difusión en Radio comunitaria del Municipio y de Perifoneo [con alcances en todas las comunidades que integran el Municipio], respecto de la Convocatoria difundida en español y en mixteco, y celebración de la elección, los cuales son válidamente identificables como acciones adoptadas por autoridad municipal en ejercicio de su función organizativa de elección, a fin de lograr la socialización de tales actos entre la ciudadanía del municipio; mientras tanto, la mera afirmación de autoridades de las agencias involucradas de no haberse enterado de la convocatoria y/o de la elección pierde sustento contra aquel soporte documental.

Abona a tal argumento el hecho de que existen constancias de 76 razones de notificación que corresponde a igual número de localidades, en las que aparece estampado el sello de cada localidad correspondiente, lo cual denota que la Autoridad Municipal si realizó los actos necesarios y eficaces para dar a conocer la convocatoria de elección, dando debida publicidad no obstante las amenazas de una agresión por ciudadanos del pueblo, lo que conlleva a concluir que se dio debida publicidad a la convocatoria de elección de concejales.

Por lo que, una vez analizadas las constancias de manera conjunta, se advierte que la Autoridad Municipal agotó todos los medios posibles para que las Autoridades tanto de la Agencia como del Núcleo acusaran de recibido los citatorios a la Asamblea electiva, levantando con ello sendas razones, sin embargo, materialmente no fue posible ante la negativa de las respectivas autoridades, quienes con su actuar decidieron no darse por enteradas, y con ello, de manera tácita renunciar a su derecho.

Por cuanto hace al escrito de inconformidad señalado en el antecedente XII de este Acuerdo, presentado el día 11 de julio del 2019 por supuestas autoridades de Agencia del Chiñon Peras, Representantes de San Jorge Chiñon Peras, del Barrio Santa Cruz Peras y de la comunidad San José Peras, en el que se inconforman de la Asamblea electiva, argumentando que no asistieron y fueron obligados a firmar el acta de Asamblea en ella levantada; se advierte que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto -a fin de privilegiar la garantía de audiencia, y de obtener conciliación entre las partes-, como primera medida de solución les convocó a una reunión, sin que la parte entonces inconforme atendiera los citatorios debidamente notificados; sin embargo, la Autoridad Municipal acudió a dicho llamado manifestando ante personal de dicha Dirección Ejecutiva, mediante acta de comparecencia, que los suscriptores de la inconformidad habían asistido a una reunión en el municipio y que de viva voz afirmaron desconocer tal escrito de inconformidad.

Dicha afirmación expresada por la autoridad municipal asistente a la reunión de trabajo, fue sustentada mediante el oficio suscrito por el Secretario Municipal, con el cual acompañó un acta de fecha 28 de julio del presente año, en donde se refleja el dicho de las autoridades de Agencia del Chiñon Peras, Representantes de San Jorge Chiñon Peras, del Barrio Santa Cruz Peras y de la comunidad San José Peras, quienes desconocen el escrito presentado e inconformidad expresada ante esta Dirección Ejecutiva, y solicitando además proseguir con la calificación de la Asamblea de Autoridades Municipales; por lo que, concatenando todos los datos con respecto a este hecho, se deduce que no existen elementos suficientes ni consistentes que permitan sustentar que la inconformidad manifestada sea verídica, ya que se agotaron todos los medios posibles para que ratificaran dicho escrito.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los

artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEFO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Municipio de San Martín Peras. Distrito Electoral Local de Putla de Guerrero, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general de fechas 18 y 19 de mayo del año 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos del Ayuntamiento a partir del 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2022, de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROMÁN JUÁREZ CRUZ	SEBASTIÁN LÓPEZ ESPINOZA
SINDICATURA MUNICIPAL	BERNARDINO DÍAZ MORALES	JUAN MARIO LÓPEZ GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	NICOLÁS LÓPEZ RIVERA	ELOY LÓPEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MAURILIO GONZÁLEZ TORRES	CARLOS VÁSQUEZ ZARAGOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BRAULIO GONZÁLEZ ORTIZ	FIDELA LÓPEZ SALVADOR
REGIDURÍA DE SALUD	ANCELMO RODRÍGUEZ MÉNDEZ	OTILIA FLOREZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	BEATRIZ VÁSQUEZ MALDONADO	HERMELINDA LÓPEZ TENORIO
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MANUELA LÓPEZ DÍAZ	GLORIA TOLEDANO VARGAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad Municipal, a la Asamblea y a la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera,

Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ